

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Lorena Orozco Molina
Demandado	María Camila Ortiz Botero
Radicado	05001 40 03 028 2021-00082 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA (Pagaré), instaurada por LORENA OROZCO MOLINA, en contra de MARIA CAMILA ORTIZ BOTERO, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1). Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, o se conferirá uno por mensaje datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En dicho poder deberán individualizarse el título valor objeto del presente asunto y/o la obligación contenida en el mismo, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 del C.G.P

2). Se servirá adecuar el acápite de procedimiento y competencia con respecto a la cuantía del presente asunto de conformidad a lo señalado en el art. 25 del C.G.P.

3). Señalará la dirección física y el correo electrónico de la parte demandante para recibir notificaciones personales. Numeral 10º Art. 82 del Código General del Proceso.

4). Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros del demandado MARIA CAMILA ORTIZ BOTERO, el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem

5). Indicaré de forma expresa dónde circula el vehículo de placas INP 523, del cual se pretende la medida de embargo y secuestro.

6). Dado el contenido del numeral 1º de la carta de instrucciones del Pagaré objeto de la litis, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el presente asunto y contenida en el pagaré sólo obedece a capital, o es la sumatoria de éste con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.

De cumplimiento del presente requisito, adecuaré los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cf93ead1d8196e768af1f68994c04fc1f724aeba5d738724b3f53f248d70f29

Documento generado en 28/01/2021 10:32:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>